

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2005-00340-00

ASUNTO: Solicitud resuelta y pone conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la profesional del derecho en representación de la parte demandada, mediante el cual solicita información sobre el oficio dirigido al cajero pagador de EPM.

Así las cosas, se hace saber a la parte interesada que el oficio dirigido EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN Empleador/ cajero pagador, fue enviado por el Despacho en cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de junio de 2022, desde el día 09 de diciembre del año que avanza (véase archivo 19-20).

Así mismo, se le hacer saber a la parte demandada que puede solicitar las piezas procesales que requiera en el numero WhatsApp 3014534860, canal destinado por el Juzgado para la atención al público de forma virtual.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 12 _____

Hoy 3 DE FEBRERO DE 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97357052d4bc77cc9ef3fb6bd9bb6d4376aa8eea2944e0f8ee1c58fd5f148ec9**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00589-00

ASUNTO: INCORPORA – NO TERMINA PROCESO

Se incorpora el proceso el correo electrónico allegado por la profesional del derecho doctora ASTRID YULIETH LÓPEZ USME quien aduce ser la abogada en representación de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Empero, deberá adecuar u aclarar su escrito de terminación a una de las causales de terminación anormal del proceso consagradas en el C.G.P., esto es, desistimiento, transacción o conciliación, etc, por cuanto, la forma terminación peticionada no es clara y no se encuentra consagrada en el estatuto procesal para el proceso de verbal de pertenencia que se está tramitando.

Aunado a lo anterior, se insta a la profesional del derecho para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado mes de diciembre de 2022 (diciembre 01 de 2022, archivo 33).

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____12_____

Hoy 3 DE FEBRERO de 2023 a las 8:00 A.M.

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7502b748880f81a1aa0892375e62c07a0ce2201d4fd159eaf2020fb0abd7cb9**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 05001-40-016-2019-00393-00
ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE REMATANTE**

Se incorpora al proceso sendos correos allegados por el señor apoderado judicial de la parte demandante solicitando distribución de los dineros y entrega de los títulos

Al respecto el juzgado ha de significar que por auto dictado hace más de 2 meses (noviembre 21 de 2022- archivo 63), se requiere al rematante señor OSCAR OVIDIO DURANGO para que realice las gestiones correspondientes y allegue la constancia de registro del bien subastado, en los términos que establece el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso, a lo cual ha hecho caso omiso, impulso que le corresponde por ley al rematante y no al juzgado y que es precisamente del trámite que se está pendiente y así poder proceder a la entrega de los dineros producto del remate.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24fce151f1268049fd6fe2975d0b18552e78ddd85e8ac4f81b9f571ca7262e3**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00594-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBA DE OFICIO – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente las copias del proceso **05001310300620070030402**, que actualmente se encontraba archivado en el **Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín**, con el que da cumplimiento a la última de las pruebas solicitadas, como consecuencia del decreto de pruebas de oficio realizado en providencia del 19 de mayo de 2022. Dicho expediente se encuentra en el cuaderno 05 y puede ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

En consecuencia, por tratarse de una prueba de oficio decretada por el despacho, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Una vez vencido este término se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471bbee36c400dd520677a883fd20c35cef1d852e117052fe698f8552da31003**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00629 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 12 </u></p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7608912b35d0215ce94f24d9dcb52940e88ac8b7999ddce4eadbd803a1f038fe**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00632-00

ASUNTO: INCORPORA Y CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

Para los fines pertinentes, se incorpora al proceso la constancia del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022, allegados por quien fuere designado como secuestre en el presente tramite.

Así las cosas y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se pone en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien fuere designado como secuestre

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____12_____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023. a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f833045ede776e62bea2b560e7d6ddad496050ed180680cd7bc9dba759dd6a**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01086-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN - REQUIERE PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora al expediente contestación presentada por la curadora Ad. Litem que representa los intereses del demandado **ELBERT ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO**, de la cual no se desprende ninguna excepción a la que hubiera que darle trámite.

Igualmente, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia, pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados, y se resalta que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole. Así mismo, tampoco se realizó objeción a la indemnización por perjuicios determinada inicialmente por la parte demandante.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___12_____

Hoy **3 de febrero DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ba875d3562f044071486fbed980b72d81f3fca48b173bd32b2d4479a09e32**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00016-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO
TÁCITO

Se incorpora al expediente la constancia de envió del oficio al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**. Sin embargo y toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, se hace necesario requerirlo nuevamente, para que cumpla con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la totalidad de las cargas impuestas en el auto que antecede (archivo 40). Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____12____

Hoy **3 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a335d2e7a59c19f77714ae6044cd55a040d49ed30058fd795a9df395b4e6eb**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00198 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior, en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 12 _____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731eb321ac06b6e44219aed1410531ed07b447ec70b570672d4d7fa3d8e5780d**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00339 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 12 _____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502084daa2d447bd36320793dfe9cb14ecd114a16ca6cc260a5190d4c6f9358**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00346 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f85d1631989638d704dc8455fc83a17be196b382cf71a3a3393432df2480a0f**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00380-00

ASUNTO: INCORPORA – SE ABSTIENE DE RESOLVER PETICIÓN- INFORMA –
ORDENA OFICIAR – SOLICITUD RESUELTA PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso Derecho de petición presentado por la entidad la compañía ICARUS.COM.CO S.A.S, mediante el cual pretende se le brinde información del proceso para proceder con la consignación de un título judicial (archivo 25).

Dado lo anterior, se ordena oficiar a la compañía ICARUS.COM.CO S.A.S., indicándole los datos solicitados del proceso.

De otro lado se incorpora la respuesta llegada por Colpensiones, mediante la cual informa el levantamiento de la medida cautelar. (archivo 26)-.

Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Finalmente, Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandada reiterando la solicitud la terminación del proceso y la entrega de los dineros.

Así las cosas, se hace saber a la parte interesada que el proceso se encuentra terminado desde el día 17 de noviembre de 2022, (archivo 18) y la fecha no se encuentran dineros para el proceso tal como se indicó en el proveído del día 16 de diciembre de 2022. Véase archivo 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 12

Hoy **03 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab6e0f568140fab4e1c4c099add4882a2382061e22d2c5542abe91a92bcebf**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00541-00
Solicitante	MARIA ISAURA OROZCO OROZCO

Conforme memorial que antecede, como el proceso terminó por pago total de la obligación (archivo 09); se ordena la entrega de los títulos que fueron consignados para el proceso y que se relacionan a continuación a favor de la señora **MARÍA ISAURA OROZCO OROZCO**.

Numero Constituidos	fecha	valor
413230003914161	16/07/2022	\$ 240.000
413230003929630	25/08/2022	\$ 240.000

Total, depósito judicial a entregar a la parte demandada \$ 480.000

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d0bed1b960933407c9d2d54ee7ada7762581c144b036ea21120eda9f7a2ae**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00630-00

ASUNTO: INCORPORA- NO SUSPENDE PROCESO y NO LEVANTA MEDIDA
CAUTELAR

Se incorpora al proceso el correo allegado por la parte demandante solicitando suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Ergo, indica el numeral 2do del artículo 161 del Código General del Proceso, que la suspensión del proceso debe ser solicitada por la totalidad de las partes, de común acuerdo, por tiempo determinado y cumpliendo con los requisitos allí establecidos.

Así pues, evidencia que la solicitud presentada no abastece el cumplimiento de los supuestos de hecho referidos en la norma en mención, pues se omitió la participación de parte demandada y tampoco se indicó el término por cual se pretende suspender el proceso.

En consecuencia, y como el escrito allegado no se ajusta a los lineamientos de la norma referenciada, no se accede a la solicitud de suspensión del mismo.

Finalmente, respecto del levantamiento de la medida, es de señalar, que la medida cautelar en el proceso ejecutivo con acción real (prendario) es inherente al trámite y no nace de la petición del actor, sino que constituye una orden oficiosa del Juez, de conformidad con el mandato del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, que dispone:

"Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el Juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda."

De tal normatividad se deduce la no disponibilidad de las partes sobre la medida decretada, aspecto procesal que encuentra explicación en la naturaleza del proceso, que materializa el derecho de persecución del bien para obtener el pago preferencial de la obligación garantizada con el producto del remate del bien. Además, para poder seguir con el trámite del proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución como lo establece el artículo 468, ibídem, la medida cautelar debe estar decretada y perfeccionada. Por lo tanto, de la vigencia de la medida pende la existencia del proceso. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 12

Hoy **3 de febrero de 2022**, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b957adedde9df3009e7f1f251ad86274db68b61d936fbb6b5a3001436519b**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00742 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __12_____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82735e273b230f876be8827d4b92c4eee56c45f7bd98931d1f0f38c0592bb969**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00896-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **CON** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 66

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por SERVICES & CONSULTING S.AS en contra JUAN GUILLERMO RESTREPO MUÑOZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran retenidos por concepto de la medida cautelar decretada, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregarán a quien se le hicieron las retenciones.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero 2023 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c98e98a6ae145fc7c9282f6c253353f7eddf3e5869448b13ac09528de336c**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00897-00

ASUNTO: TERMINA PAGO CUOTAS MORA- SIN **AUTO** QUE ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 064

Como la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo con garantía real incoado por BANCOLOMBIA S.A y en contra de BELIDA ROSA FRANCO MENCO, por **pago de las cuotas en mora,** con la constancia que la obligación continúa vigente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena oficiar a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, para que hagan la devolución del despacho comisorio que fue remitido para la diligencia secuestro.

CUARTO: Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 12

Hoy 3 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5eda2bf90f80712891a25ebd68c7b6acd684a3de4d06bf1650ac638781f0ae**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-0908-00

ASUNTO: Incorpora- suspende proceso

Se incorpora al proceso el correo allegado por las partes mediante el cual solicitan suspensión del proceso.

Así las cosas y como la solicitud allegada vía correo electrónico, reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, hasta el día 20 de mayo de 2023.

Igualmente, se insta a las partes para que una vez se de cumplimiento al acuerdo estipulado, se sirvan informar lo concerniente y proceder a resolver sobre la terminación del proceso a que diere lugar.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184536e13510d7ec0adb6389554adf6b5019473a7e654d08e6d6a841d0e80d49**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00932-00

ASUNTO: Incorpora, ordena comisionar, pone conocimiento y no decreta medida cautelar

Se incorpora al proceso la constancia de inscripción del derecho de cuota sobre los inmuebles de inmuebles relacionados a continuación y distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 013-5037 y 013-5036.

Así mismo, se incorpora la nota devolutiva sobre el inmueble 013- 1912, por cuanto el causante no es titular del derecho de dominio sobre el inmueble.

Así las cosas, y allegada la constancia de inscripción del embargo sobre los derechos de cuota de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°.013-5037 y 013-5036. de propiedad del causante JAVIER DUQUE PEREZ; se ordena comisionar al **JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE ITUANGO- ANTIOQUIA (REPARTO)**, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, de subcomisionar y la de nombrar y posesionar al secuestre que designe, en caso de que no comparezca podrá remplazarlo por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Elaborar despacho comisorio.

Y frente a la solicitud reiterando la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 013-1912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango-Antioquia, es pertinente indicar:

Establece el Art. 480 del C.G del P. la posibilidad de que los interesados en un trámite sucesoral presenten solicitud de medidas cautelares respecto de los bienes del causante. En este caso en particular, se avizora de la nota devolutiva que el causante no es titular del derecho de dominio. Razón por la cual no es procedente decretar la medida cautelar en los términos de la norma citada. Ver nota devolutiva.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____12_____</p> <p>Hoy 03 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3787badd98123df774111506be528f59d048d7de129bc5efc18892856a39**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-06-2022-00932-00

ASUNTO: RECONOCE HEREDERO Y RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora el escrito allegado por la apoderada judicial del señor MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, solicitando sea reconocido como heredero.

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del inciso 1° del artículo 490, del Código General del Proceso, establece: 'Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará **notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código..**

Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 491, ibidem, señala: Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes **de la ejecutoria** de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge **o compañero permanente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.**

Por ello, ha de reconocerse al señor MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, en calidad de heredero de su fallecido padre JAVIER DUQUE PÉREZ, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, manifestación que será tomada en cuenta por el despacho de conformidad con el Art. 492 del C.G del P y demás normas concordantes.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación judicial de dicho sujeto a la abogada Olga Ligia Piedrahita Orrego (archivo 13 del expediente)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____12_____

Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324c90d7b7eb4b28770441883d9594be2989c1aea75bbcc63c7e102044f0f366**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01076-00

ASUNTO: INCORPORA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO – INCORPORA
REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 166 del 08 de noviembre de 2022** devuelto por parte del **Juzgado Promiscuo Municipal De Rio de Oro - Cesar,** debidamente diligenciado. Documento que podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860,** canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

La anterior actuación, se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5) días** para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar, de conformidad con el art. 40 del Código General del Proceso.

Así mismo se incorpora solicitud allegada por la Agencia Nacional de tierras, mediante el cual indica que dado que el Juzgado comisionado le envió un oficio de la diligencia de Inspección, pero que aún no han sido notificados informan el correo para notificación (ver archivo 019). Por lo que dado lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar la medida cautelar decretada y allegar constancia de ello y realizar la correspondiente notificación a la entidad demandada al correo que estos informan y aportando prueba de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 12 </u></p> <p>Hoy 3 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaace9c9f0a0001507b9237849586af0f0cc25870bcc0984c649a52bf57ed97**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01108-00

ASUNTO: Termina pago total de la Obligación- **SIN** auto que ordena seguir
ejecución

Auto interlocutorio N°. 147

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por FINESA S.A. en contra ADAMARIS RAMÍREZ MANOTAS Y ESTEBINSON DIRLEY MARTÍNEZ PEREA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas

TERCERO. Se ordena oficiar al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ -SIA- S.A.S, para que realicen la entrega del rodante a la entidad demandante FINESA del vehículo de placas DSY 475, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación.

CUARTO. DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO. No se acepta la renuncia a términos por cuanto a la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del proceso.

SEXTO. Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 12 _____</p> <p>Hoy 3 DE FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016cd3a61a0b8349079c4c8d55a8e641edf2a490bb0fd46808a500c17e6c9ef**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01136-00

**ASUNTO: RECHAZA DEMANDA – REQUISITOS DE FORMA PARCIAL
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 194**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior, para los cual se hace necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, la parte demandante dentro del término otorgado allega parcialmente los requisitos exigidos en proveído de fecha 24 de noviembre de 2022, esto es, no dio total cumplimiento a lo ordenado.

En lo referente al numeral 3º del auto que inadmite la demanda, se le pidió al demandante: *“si la obligación a ejecutar, se trata de un crédito de vivienda, **adecuará la demanda según lo regulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, sentencia C- 955 de 2000 y Resolución y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, respecto de la fecha desde la que deben exigirse los intereses moratorios solicitados y la tasa a la que deben ser liquidados”***

Empero, revisada la subsanación, no se observa ningún pronunciamiento respecto del punto 3 de inadmisión.

En consecuencia, considera este Despacho que no se subsanó en debida forma, y por ende se debe rechazar la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 12 </u></p> <p>Hoy 03 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406a119d0f4b977196e666b9c6100c5b753eddc1d75abe25dfa72a44fce1df90

Documento generado en 02/02/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2022-01165-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 057

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 09 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 12 _____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILIÓN</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01abb009128f359b20bcdaf30fa2c0b5de06f1866969642ae96c6fb9058dea22**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **2022-01215**

DECISIÓN: SUBSANA – ADMITE TRAMITE SUCESORAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 61

Como la parte interesada da cumplimiento a los requisitos ordenados en providencia anterior, y como el presente trámite Sucesoral se ajusta a lo dispuesto por los arts. 487, 488 y siguientes del C. General del P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de Sucesión intestada del causante MARIELA DE JESÚS FIGUEROA VDA. DE RENDÓN, fallecida en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a; NOEMY DEL SOCORRO RENDÓN FIGUEROA y OFELIA RENDÓN FIGUEROA hijas de la causante según registros civil de nacimientos aportados.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 492 del Código General del Proceso; se ordena requerir a los señores: BERTHA ALICIA RENDÓN FIGUEROA, BLANCA AURORA RENDÓN FIGUEROA y RAMÓN EMILIO RENDÓN FIGUEROA, a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida o comparezca al proceso aportando la prueba de la calidad.

CUARTO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020, concordante el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- TYBA, se ordena la inclusión de todas las

personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante **MARIELA DE JESÚS FIGUEROA VDA. DE RENDÓN**, en la base de datos dispuesta para tal fin. Por secretaria del despacho dese cumplimiento a lo anterior.

QUINTO: Se dispone incluir este proceso, en la página web de la Rama Judicial, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el link REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN; inclusión que se hará, por la secretaria, como lo dispone el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Art. 8, el cual contendrá los datos contemplados en los literales a al f.

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. **CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN**, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe812bd6ece97d76a4a20d4817c9165a1349bbc6617ab9baef3b2509eba90a19**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01233-00

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA- LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 084

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso y 632 del C.Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de OLGA AMPARO DE MARÍA AUXILIADORA URIBE GALLO y en contra de OLGA LUCIA DELGADO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **\$ 33.000.000** por el capital adeudado con relación al pagaré-1 allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 19 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B). Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el día 18 de febrero de 2022, a la tasa mensual de 2% siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de OLGA AMPARO DE MARÍA AUXILIADORA URIBE GALLO y en contra de OLGA LUCIA DELGADO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **\$ 3.000.000** por el capital adeudado con relación al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 27 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B). Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 26 de octubre de 2021 hasta el día 26 de marzo de 2022, a la tasa mensual de 2% siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro.** 001-281556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **OLGA LUCIA DELGADO ARANGO**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

CUARTO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 291 y ss del C. General del Proceso o en los términos de la ley 2213 de junio de 2022. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere*

que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) **Dr.(a).** LAURA CRISTINA ARÍAS GIRALDO

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __12__

Hoy **3 de febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f56638df216470bbcdf6c20683394586e4b0571c7b3c853367b6785a5df8df**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-016-2022-01258-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 078

Allegados vía correo electrónico los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor BANCOLOMBIA S.A y en contra de WILLIAM MARULANDA ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

A°). Por la suma de \$ 13.030.186 por el saldo insoluto adeudado con relación al pagaré allegado con la demanda y que respalda la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios causados desde 24 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa correspondiente a una y media veces el interés remuneratorio pactado (12.4% E.A) siempre y cuando no supere la tasa máxima fijada por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y Resolución Externa N° 3 de abril de 2012 del Banco de la Republica.

B°). Por la suma de Por la suma de \$ **4.676.658** por concepto de capital adeudado en pagare N°.10118619. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510

de 1999; desde el **22 de mayo de 2022**, y hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **01N-5357865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte, sobre los cuales recae la garantía hipotecaria y de propiedad de los demandados. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 291 y ss del C. General del Proceso o en los términos de la ley 2213 de junio de 2022. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente"*

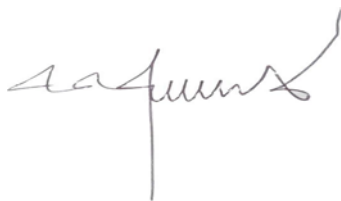
¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”

QUINTO La abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, actuara en representación de la parte demandante en los términos del endoso otorgado.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____12_____
Hoy 3 de febrero de 2023, a las 8: 00 am
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01259-00

ASUNTO: TERMINA SOLICITUD- LEVANTA ORDEN APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 080

La señora apoderada judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando la cancelación de la ejecución y archivo del proceso por entrega voluntaria del vehículo de PLACAS EIL-593.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de PLACAS EIL593, LINEA SAIL, MODELO 2018 MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPAGO y SERVICIO PARTICULAR. No se hace necesario oficiar a la Policía Nacional- Sección Automotores por cuanto el despacho comisorio no fue remitido para su diligenciamiento.

TERCERO: Se ordena oficiar al PARQUEDERO CAPTUCOL indicando que el **VEHÍCULO** de PLACAS EIL-593, debe ser entregado a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

CUARTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

QUINTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____12_____
Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
<u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2bd4cbab5508fa68a718ed40fd22352ad36a53032a21254695a41b20e825e**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01305-00

ASUNTO: Incorpora- suspende proceso- requiere

Se incorpora al proceso el correo allegado por las partes mediante el cual solicitan suspensión del proceso.

Así las cosas y como la solicitud allegada vía correo electrónico, reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, hasta el día 16 de noviembre de 2023.

Igualmente, se insta a las partes para que una vez se dé cumplimiento al acuerdo estipulado, se sirvan informar lo concerniente y proceder a resolver sobre la terminación del proceso a que diere lugar.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____12____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4051bb28ee07e0676e70a4147c28b7fabe3e598036a6105c2d2a05fb0a610d**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01314-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 069

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de EMILDA ROSA HERRERA MEJÍA y JAIRO ALONSO PAREJA OSPINA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se hace necesario oficiar por cuanto el oficio comunicando la medida cautelar decretada no fue remitido.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____12____

Hoy 3 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49936f95140d11864c9891f4518797d9667183abe9dd021256860d93c3b2a77**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01317-00

ASUNTO: Admite demanda- fija caución

PROVIDENCIA: interlocutorio Nro. 96

Cumplido los requisitos exigidos por el Juzgado en auto que antecede y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **KASANOVA INMOBILIARIA S.A.S** en calidad de arrendador(a), en contra de **MATEO ARISTIZABAL TUBERQUÍA** como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO** en la forma y términos del poder aportado.

SÉPTIMO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de \$ 1.867.000. Conforme lo establece el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 12 </u>
Hoy <u>3 de febrero DE 2023</u> a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc7d8254efd6ad55b5d676dd1d5d8e0c4958e411db6478be79462b6e62e32b2**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01340-00

ASUNTO: SE ABSTIENE DE TRAMITAR SOLICITUD DE GARANTIA MOBILIRIA

AUTO INTERLOCUTORIO: N°. 070

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria con relación a los vehículos identificados con PLACA: TRG-581 y TRM515, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el numeral 5to del artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente.

***"Artículo 31:** Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En el caso que nos ocupa, la presente solicitud fue presentada el día **09 de diciembre de 2022.**

Sin embargo, el formulario de registro de la ejecución (fecha y hora de validez de la inscripción) data del **24 de octubre de 2022**, registro que hace las veces de notificación de inicio del procedimiento según el siguiente contenido del Decreto 1835 de 2015:

"Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información....

*El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento **y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución....**"*

Así las cosas, se tiene para este caso en particular que el mecanismo de ejecución de pago directo no se inició correctamente dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario, prueba de ello es el formulario de registro de la ejecución aportado y la fecha de presentación de este trámite.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____12_____

Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c60b676c44eedada0ccc32137b077088fedd997ce541a77213825f510c6b28**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01364-00

ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 051

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1). Deberá informar si la sociedad conyugal entre los señores ELOINA GIL DE HENAO y DARIO DE JESÚS HENAO VARGAS se encuentra liquidada, de ser así, aportará prueba de ello, o en su defecto solicitará la acumulación según lo dispuesto en el artículo 520 del C.G del Proceso.
- 2). Teniendo de presente el registro defunción de la señora GLORIA ADRIANA HENAO GIL, indicará si fue iniciado proceso de sucesión y si existen más herederos en representación para citar.
- 3). Frente a lo manifestado en el hecho cuarto y quinto del escrito, deberá allegar prueba de la calidad de herederos de los señores OLGA JULIANA y FRANCISCO HUMBERTO HENAO GIL y de las señoras CATERINE y STEFANIA ARÍAS HENAO, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibidem, o acreditará la prueba que elevó derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.
- 4). Deberá adicionar en un nuevo hecho, si la parte actora conoce más herederos para este proceso Sucesoral.
- 5). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.
- 6). Aportará el avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble que integra la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código

General del proceso, ya que lo aportado es un certificado de impuesto unificado del cual no se desprende el avalúo catastral del bien.

7) Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _12_____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87479796ffb29e1d89fab8274d6f84d793dcc26f173da7d7266f2439b5f6ac0**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00044-00

ASUNTO: INADMITE GARANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 109

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: La parte actora allegará el formulario de registro, el cual deberá contener **el tipo de ejecución que se inicia**, en los términos del art. A2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, ya que el aportado no corresponde con la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **KPS091**, ni mucho menos con los datos del deudor, tal como se evidencia a continuación:

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB008LJ162664
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2020	Placa	GMX771
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: GMX771Modelo: 2020Chasis: 93YRBB008LJ162664Vin: 93YRBB008LJ162664Motor: B4DA405Q058968Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: KWID		

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____12_____</p> <p>Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ae7305264a3afb0f6dd506272fc5374001c9f0886a54cc724bf6200e9277a**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00045-00

ASUNTO: ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 111

Como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de PLACAS: LCX-511, LINEA NUEVO SANDERO PH2, MODELO 2023 y MARCA RENAULT

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sijin Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que

reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____12____
Hoy 3 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e7fbe2d4ef9117399ab610d529b13ae1e640f39a9c5046e623260094cfd7f**

Documento generado en 02/02/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>